

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 9o., 13, 21, 27, 31, 34, 37 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 85, 86, 87, 92, 93, 94, 96 y 101 de la Ley General de Población, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como una de sus estrategias la de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero y propone para esos efectos, la creación de la infraestructura y servicios, así como la definición de estándares para establecer normas, métodos, procedimientos técnicos y sanciones en materia de registro de población e identificación personal, que permita la acreditación y certificación fehaciente de la identidad de los mexicanos y de los extranjeros radicados en México, así como la expedición de los documentos de identidad;

Que el Programa de Integración del Registro Nacional de Población es el instrumento que define los objetivos encaminados a la conformación y consolidación del registro de personas como la vía idónea para brindarles seguridad jurídica;

Que en la Administración Pública Federal, diversas dependencias y organismos públicos descentralizados cuentan con sus propios procesos de credencialización que les permite identificar a los usuarios de los servicios que prestan, destacando entre ellos, los de seguridad social en los que se registra un alto número de derechohabientes que convierte a las instituciones de seguridad social en México en los principales entes credencializadores del país;

Que el esfuerzo de registrar a la población mexicana sólo será posible si todos los órganos de la Administración Pública Federal confluyen aportando al Registro Nacional de Población la información y los datos que se obtienen de sus propios procesos de registro e identificación de personas;

Que de conformidad con las competencias establecidas en la Ley General de Población, corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar el Programa de Integración del Registro Nacional de Población, el cual, de acuerdo con el Reglamento Interior de dicha dependencia, deberá llevarse a cabo a través del Registro Nacional de Población;

Que la Ley General de Población prevé que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que es necesario constituir un órgano colegiado integrado por las principales dependencias con experiencia en gobierno electrónico y desarrollo administrativo, que auxilie en la consecución del objetivo de conformar una base de datos nacional que contenga información confiable y veraz de cada persona y que para esos fines, establezca líneas de acción que permitan incorporar en los procesos de registro e identificación de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, los lineamientos y especificaciones que defina el Registro Nacional de Población, y

Que es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal auxiliar en la conformación del Registro Nacional de Población aportando la información que ellas mismas generan

en materia de registro e identificación de personas, ajustando sus procedimientos a los métodos que se emitan al efecto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, el cual tiene la finalidad de consolidar el Registro Nacional de Población y homologar los distintos procesos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por:

- I. Comisión: La Comisión Intersecretarial para la instrumentación del Programa;
- II. Manuales Técnicos: Instrumentos técnicos emitidos por cada dependencia integrante de la Comisión, en el ámbito de sus competencias, para la captura de información, el intercambio de la misma y la definición de las características de los medios de identificación, y
- III. Programa: El Programa de Integración del Registro Nacional de Población.

ARTÍCULO 3.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

- I. Los Secretarios: de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- II. El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;
- III. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- IV. El Jefe de la Oficina para las Políticas Públicas de la Presidencia de la República.

En caso de ausencia, los integrantes deberán designar a un suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante respectivo; debiendo notificar dicha designación a la Comisión, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 4.- La Comisión podrá invitar para asuntos específicos, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con aprobación de la mayoría a:

- I. Los titulares de otras Secretarías de Estado y entidades paraestatales;
- II. Autoridades de las entidades federativas, municipales y delegacionales, y
- III. Organismos públicos y privados.

Los invitados no permanentes participarán en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5.- La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. En casos de ausencia, las sesiones de la Comisión serán presididas por el servidor público que éste designe.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien podrá participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Dicho cargo recaerá en el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

ARTÍCULO 6.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los procesos de planeación, instrumentación y evaluación del Programa;
- II. Establecer estrategias y en su caso, proponer convenios de coordinación a fin de que las entidades federativas auxilien a la Secretaría de Gobernación en la integración y actualización del Registro Nacional de Población;
- III. Auxiliarse de las entidades de la Administración Pública Federal que deben apoyar a la Secretaría de Gobernación en la integración y actualización del Registro Nacional de Población;
- IV. Proponer la coordinación con los órganos constitucionalmente autónomos para el logro de los objetivos destinados a la integración y actualización del Registro Nacional de Población;
- V. Evaluar el estricto apego de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a los manuales técnicos; y, en su caso, elaborar y emitir recomendaciones y opiniones a que haya lugar;

- VI. Verificar y procurar que los manuales técnicos sean homogéneos, compatibles entre sí, y acordes con los objetivos del Programa;
- VII. Proponer, conforme a la legislación aplicable, los mecanismos relativos a la contratación de los bienes y servicios que se destinen a los procesos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la consecución del Programa;
- VIII. Sugerir mecanismos para facilitar la implementación y cumplimiento de la coordinación en materia de registro e identificación;
- IX. Proponer, en su caso, la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de registro e identificación;
- X. Impulsar y, en su caso, coordinar la instrumentación de programas para la incorporación de tecnología y dispositivos electrónicos relacionados con el registro e identificación de personas que estén a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, e impulsar su extensión hacia las entidades federativas y organismos autónomos;
- XI. Proponer la realización de estudios, programas y proyectos en el ámbito de competencia de las dependencias que integran la Comisión, así como la conformación de los equipos de trabajo para su elaboración, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Autorizar el proyecto de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Emitir su voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- VI. Proponer, al pleno de la Comisión, la integración de grupos de trabajo;
- VII. Informar bimestralmente al Titular del Ejecutivo Federal o cuando éste así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión, y
- VIII. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las atribuciones de la Comisión.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Brindar la asesoría requerida en el ámbito de su competencia para coadyuvar al mejor cumplimiento del objeto de ésta;
- III. Proponer la integración de grupos de trabajo;
- IV. Sugerir la participación de invitados a las sesiones de la Comisión;
- V. Informar a la Comisión, por conducto del Secretario Técnico sobre los avances y, en su caso, resultados de la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Comunicar al Presidente de la Comisión y al Secretario Técnico las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento de la Comisión, y
- VII. Las demás que sean necesarias, para cumplir con los objetivos de la Comisión.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones y, en los grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;

- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Presidente de la Comisión, las convocatorias a las reuniones con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo el caso de sesión extraordinaria, así determinada por el Presidente de la Comisión;
- III. Elaborar el Orden del Día;
- IV. Integrar la documentación de la sesión correspondiente y, distribuirla entre los integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, salvo el caso de sesión extraordinaria;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Recibir de los integrantes de la Comisión, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Presidente;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma del Presidente de la Comisión;
- VIII. Coordinar y supervisar las sesiones y elaboración de las actas de los grupos de trabajo;
- IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión;
- X. Registrar y resguardar las actas de las sesiones y de los grupos de trabajo;
- XI. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración del informe que rendirá al Presidente de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento del Programa;
- XII. Informar al Presidente de la Comisión, respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- XIII. Elaborar los informes que rinda el Presidente de la Comisión al Titular del Ejecutivo Federal, y
- XIV. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente.

ARTÍCULO 10.- La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes. Las sesiones ordinarias deberán realizarse cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de las extraordinarias. Para considerar válida la sesión correspondiente se requiere de la asistencia de su Presidente o suplente.

Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- A petición de la Secretaría de Gobernación y con apego a las atribuciones de esta última, la Comisión podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen la información, sobre sus respectivos procesos de registro e identificación de personas, así como de las acciones que realicen para cumplir con los lineamientos contenidos en los Manuales Técnicos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para la ejecución de los acuerdos que adopte la Comisión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a los recursos presupuestarios que le hayan sido asignados para tal efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate.

TERCERO.- Para financiar el Programa de Integración del Registro Nacional de Población, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables, podrán transferir al Fideicomiso que para tal efecto se constituya, los recursos que, en su caso, tengan aprobados en sus respectivos presupuestos para cumplir con sus metas de registro e identificación. Dicho Programa se podrá complementar, en términos de lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y lo que disponga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.